



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo**

Expediente D.E.: 18130/8/93

Expediente H.C.D.: 1772/94

Nº de registro: O-3759

Fecha de sanción: 22/09/1994

Fecha de promulgación: 26/09/1994

ORDENANZA N° 9573

ABROGADA POR ORDENANZA 25300

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 8º de la ordenanza 6345 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 8º.**- La reglamentación que se dictará deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) PARA LOS CENTROS DE ATENCION INFANTIL (GUARDERIAS): condiciones edilicias (materiales, dependencias, iluminación, calefacción, ventilación, temperatura), equipamiento, pautas de funcionamiento, planificación de actividades, procedimiento para la habilitación y autorización para funcionar, plazos y formas de adecuación de los establecimientos existentes a los requerimientos de la presente. El personal deberá contar con título oficial habilitante de Puericultor, Asistente Materno Infantil y todo otro título profesional análogo. Estas condiciones serán de exigencia estricta para los establecimientos de Clase A y B y de aplicación amplia para los de Clase C. En este último caso el organismo encargado de la autorización deberá fundamentar por escrito las excepciones.
- b) PARA LAS CASAS DE CUIDADO INFANTIL: Vivienda, grupo familiar, cantidad de niños atendidos, datos sociales, actividades y condiciones higiénico-sanitarias".

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo procederá a establecer las adecuaciones pertinentes al Decreto Reglamentario 1585/86.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

Rosso

Alvarez

B.M. 1443, p.4 (09/11/1994)

Muguetti

Russak